

Acuerdo N° 98

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República, es deber primordial del Estado proteger el medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República, declara de interés público la preservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministerio del ramo;

Que el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que las personas o empresas que realicen las actividades de almacenamiento, distribución y venta al público en el país de los derivados del petróleo, deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del Ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que es necesario impulsar políticas a corto y largo plazo sobre la calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

Que mediante la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 26 de 22 de febrero del 2007, se crea el Consejo Nacional de Calidad que entre sus deberes y atribuciones tiene la de formular políticas en base a la cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Art. 1.- Créase el **Comité Consultivo de Calidad de Combustibles Derivados de Hidrocarburos de Uso Automotriz del Ministerio de Minas y Petróleos** con el objeto de analizar y proponer al Ministro de Minas y Petróleos los lineamientos generales de la calidad exigible de los combustibles derivados de hidrocarburos que se produzcan, importen, comercialicen y consuman en el país en el segmento automotriz.

Art. 2.- El Ministro de Minas y Petróleos, en su calidad de miembro permanente, de considerarlo procedente someterá dichos lineamientos a consideración del Consejo Nacional de la Calidad, a fin de que, una vez aprobados, sean impulsados a nivel de políticas generales de calidad a corto y largo plazo.

Art. 3.- El Comité Consultivo de Calidad estará integrado por: el Ministro de Minas y Petróleos o su delegado que será siempre el Subsecretario de Hidrocarburos, quien lo presidirá; el Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL o su delegado, dos representantes de las universidades y escuelas politécnicas, uno de Quito y otro de Guayaquil, el Director Ejecutivo de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE o su delegado, un representante designado por la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, AEADE; y, un representante de la Federación Nacional de Ingenieros Químicos del Ecuador.

Los miembros del Comité representantes de la AEADE, las universidades y escuelas politécnicas y la

Federación Nacional de Ingenieros Químicos durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados indefinidamente por la autoridad nominadora. En el caso de los representantes de las universidades y escuelas politécnicas, la autoridad nominadora será el Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior.

El Comité Consultivo de Calidad podrá convocar a otras entidades del sector público o privado en calidad de miembros con voz pero sin voto. En esta calidad asistirá el Director del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN y representantes de los ministerios de Salud y del Ambiente.

Las reuniones del Comité Consultivo serán convocadas por el Ministro de Minas y Petróleos por su propia iniciativa o por pedido de al menos tres de sus miembros.

Art. 4.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

Proponer políticas de calidad de los combustibles, sustentadas en los correspondientes estudios técnicos.

Analizar propuestas que se presenten a consideración de las autoridades sobre el tema de calidad de combustibles y sugerir se adopten las decisiones que considere convenientes.

Analizar los temas puestos en su consideración por parte del Ministro de Minas y Petróleos.

Analizar protocolos.

Art. 5.- Dentro de los 45 días siguientes a la primera reunión del Comité Consultivo, los miembros deberán aprobar el reglamento interno de funcionamiento y una agenda de trabajo anual. Esta agenda deberá ser actualizada cada año.

Art. 6.- Para la ejecución de la agenda, el Comité Consultivo podrá constituir los subcomités técnicos específicos que considere pertinentes.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2007.

f.) Jorge Albán Gómez, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de julio del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.